



RESOLUCION R-Nº 0075-2022

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 21 FEB 2022

Expte. Nº 23.046/18

VISTO estas actuaciones y la presentación efectuada a fs. 1 y 2 por el Prof. Alfredo Oscar RODRIGUEZ, docente de la SEDE REGIONAL TARTAGAL de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma expresa su descargo en relación a su situación previsional que no fuere declarada oportunamente a la Universidad, que podría haber generado una incompatibilidad de funciones, de acuerdo a lo notificado por la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.

QUE obra en fs. 96 y 97 informe del Sr. Héctor Miguel PERALTA, Liquidador de Haberes a/c de la DIRECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, por el que expone el cálculo de la diferencia por antigüedad liquidadas indebidamente al Prof. Alfredo Oscar RODRÍGUEZ, ex docente de esta Universidad, correspondientes a los dos (2) cargos de PADSD en los que se desempeñaba en SEDE REGIONAL TARTAGAL, por el período setiembre/2015 -junio/2018, que asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 16/100 (\$ 672.965,16).

QUE el Prof. RODRÍGUEZ presenta nota en fs. de 74 a 76, con parte de la documentación solicitada oportunamente por la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, adjuntas desde fs. 40 a 73; envía además dos (2) telegramas, obrantes en fs. 81-82, en los que reclama el reintegro de los importes deducidos por el ítem antigüedad.

QUE obran en fs. 88 y 89 las Resoluciones CS Nº 104/19 y 171/19 por las que se dispone el cese de funciones del Geol. Alfredo Oscar RODRÍGUEZ, D.N.I. Nº 8.000.795, en el cargo de Profesor Regular en la Categoría de Adjunto con Dedicación Semiexclusiva de las asignaturas GEOLOGÍA DE PETRÓLEO y GEOLOGÍA ESTRUCTURAL, respectivamente, de la carrera de Ingeniería en Perforaciones, a partir del 1º de marzo de 2019, por haber cumplido los 70 años.

QUE ha intervenido Asesoría Jurídica mediante Dictamen Nº 20.047, de fs. 90/91, que a continuación se transcribe.

Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos:

*I.- El presente expediente fue remitido a esta Asesoría para dictamen (fs. 87 vta.), respecto de la nota de fs. 74/76 del Geól. Alfredo O. Rodríguez, -docente de la Sede Regional Tartagal, dependiente de la Facultad de Ciencias Naturales- y la documentación acompañada por su parte (fs. 40 a 73), así como los telegramas de fs. 81 y 82, todo ello vinculado a la cuestión planteada respecto del **pago del adicional por antigüedad docente universitaria** (nota de fs. 1/3).*

*Al respecto, esta Asesoría Jurídica emitió el **Dictamen Nº 17.955** del 08/05/18 (fs. 21/25), en el que se analizó dicha cuestión con los elementos de juicio hasta ese momento obrantes en estas actuaciones, calificándose a la **nota de fs. 1/3 del Prof. Rodríguez como recurso de reconsideración**; y se concluyó, provisoriamente a resultas de la presentación por el interesado de la resolución de ANSeS y cómputo ilustrativo de servicios, que el Prof. Rodríguez se había jubilado por su actividad en el sector privado (ley 24.241) en setiembre de 2015, y que continuó prestando servicios docentes universitarios (PAD, en la Sede Regional Tartagal), cuyo régimen especial lo habilita a permanecer en la actividad hasta la edad de 70 años (ley*



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.046/18

26.508). Por ello se estimó correspondía el pago de la bonificación por antigüedad, en tanto no implicaría estar abonando dos veces el mismo objeto, ya que se trataba de un beneficio jubilatorio obtenido en virtud de actividades pertenecientes a dos líneas de servicios diferenciadas (tareas no docentes en el sector privado y tareas docentes universitarias), con regímenes previsionales distintos, dados los requisitos de edad y aportes que se exigen en cada uno de ellos.

En tal orientación, ante inoficiosas actuaciones, este Servicio Jurídico (Pase nº 54/18, fs. 32 y Pase nº 65/18, fs. 39) insistió en la incorporación de cómputo ilustrativo de servicios, para determinar, con grado de certeza, su situación, en el entendimiento que tal documentación era imprescindible para verificar si los aportes de la Universidad habían sido tomados o no para el otorgamiento de dicha jubilación; no siendo suficientes, para dilucidar la cuestión, los informes de la DGP- Dpto. de Afectación de haberes (fs. 6 y 37) por la orfandad de respaldo documental específico.

Finalmente, el Prof. Rodríguez presentó nota del 07/08/18 ante la SRT (fs. 74/76), por la cual expresó que la resolución de ANSeS por la que se le concedió la jubilación ordinaria se encuentra extraviada, situación ajena a él; y acompaña la documentación que rola agregada a fs. 40/73. Posteriormente, envía dos telegramas en los que mantiene el reclamo por el reintegro de los importes deducidos por el ítem antigüedad (fs. 81 y 82), los que fueron objeto de los informes de fs. 85 y 86 de la DGP a cuya lectura se remite.

II.- Del análisis de dichos nuevos elementos, incorporados con posterioridad al referido Dictamen Nº 17.955, en particular de la documentación (fs. 40/73) que está constituida por las **copias del expediente de ANSeS (024-20-08000795-8-441-000001)** por el cual tramitó la jubilación -ley 24.241- otorgada al Prof. Rodríguez (véase: cómputo ilustrativo de fs.44; certificaciones de servicios y remuneraciones correspondientes a esta Universidad de fs. 53/55; resumen de historia laboral de fs. 58 y resumen de probatoria, servicios, carácter y remuneraciones de fs. 66) surge que, efectivamente, se tomaron los aportes de la Universidad para el otorgamiento de dicha jubilación: "UNIVERS. 02/04/1984 al 30/10/1996 04/04/2006 al 31/07/2014", computándose un total de 42 años de servicios presentados, de los cuales son requeridos 30 años.

Así el estado de cosas, en este nuevo análisis de la cuestión, a la luz de los elementos probatorios incorporados, este Servicio Jurídico ratifica que el Prof. Rodríguez se jubiló en el régimen ordinario o común de la ley 24.241, continuando el mismo con la actividad docente universitaria cuyo régimen especial lo habilita hasta los 70 años; pero ahora corrobora con la documentación presentada por su parte (fs. 40/73), que sí se han computado los servicios docente universitarios prestados simultáneamente, no obstante lo cual, advierte esta Asesoría Jurídica, **solo** por los períodos indicados hasta el 31.07.2014 según el cómputo ilustrativo (copia de fs. 44), por lo que la antigüedad generada hasta allí, que se contabilizó como años de servicios consumidos para obtener el beneficio jubilatorio otorgado, no puede ser computada, posteriormente, para el pago de la bonificación por antigüedad al jubilado que continúa prestando (el régimen legal se lo permite) servicios docentes universitarios como en el presente caso. Es decir, se ha computado la parte correspondiente a los servicios docentes cumplidos por el Prof. Rodríguez hasta dicha fecha.

Ahora bien, la antigüedad generada a partir de entonces (setiembre/2015) por los servicios universitarios docentes que "continuó" prestando el Prof. Rodríguez (no es un reingreso), debe ser tenida en cuenta para el pago de dicho adicional en cuestión, puesto que lo contrario importaría un enriquecimiento indebido para esta Institución, al constituir un ítem remunerativo sustancial (art.36, CCT-Dto. 1246/15) y que tiene causa en el trabajo posterior que sigue realizando el docente, por esa línea de servicios diferenciada y que no integró el cómputo de años de servicios para aquella jubilación, correspondiendo, a criterio de la suscripta, en consecuencia, su reconocimiento, liquidación y pago, con ese alcance.

Respecto a la cuestión del supuesto pago indebido (o sin causa) del adicional por antigüedad al docente Rodríguez en base al computo total de su antigüedad en esta Universidad, desde setiembre/2015 (fecha de la jubilación) hasta el momento en que se suspendió su pago -julio/2018- (véase informe de la Dirección de Liquidaciones de f. 78), cabe estar a lo pre-



RESOLUCION R-Nº 0075-2022

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.046/18

cedentemente dictaminado, debiéndose, si se compartiera el criterio jurídico expuesto, tener en cuenta, para su recálculo y demás efecto de ley, la distinción entre la antigüedad docente computada para la obtención de la jubilación (periodos determinados hasta el 31.07.2014) por la que no corresponde el pago del adicional, y la antigüedad docente generada posteriormente, hasta su desvinculación, por la que sí corresponde su abono.

Con relación a la presunta falta formal de actualización de la DDJJ de cargos e incompatibilidades, se remite a lo expuesto en el Dictamen Nº 17.995, Punto IV, 1.- 2º y 3º párrafos (fs. 24), al informe de situación de revista de fs. 10 en que dice: "la última declaración jurada presentada en legajo único 08/11/2014, registra declarado percepción de pasividades" y a la copia de la DDJJ que rola a fs. 17/18, recibida el 21/03/18 por la DGP.

Por último, cabe advertir que operó el **cese de funciones** del Geól. Alfredo Oscar RODRÍGUEZ, en efecto al **1º de marzo de 2019**, por haber cumplido la edad de 70 años en el 03/03/2018, de conformidad al Estatuto Universitario y la reglamentación interna dictada al respecto, lo que fue dispuesto por las **Res. CS 104/19** del 23/05/19 y **171/19** del 26/06/19, que se agregan a estos obrados, respecto de los dos cargos de Profesor Adjunto Regular, dedicación semiexclusiva, en "Geología de Petróleo" y "Geología Estructural", carrera de Ingeniería en Perforación de la Sede Regional Tartagal, FCN, en los cuales se desempeñaba. Al respecto, a todo evento, se sugiere verificar la situación del docente con grado de certeza, ante la DGP, dado el estado de las presentes actuaciones.

Por lo expuesto, si se compartiera lo dictaminado, correspondería rechazar las notas de fs. 1/3 y 74/76 y los telegramas de fs. 51/82, por acto formal del Sr. Rector, no siendo procedente el pago del adicional por antigüedad por los servicios docentes universitarios que ya han sido computados para la obtención de la jubilación ley 24.241 (hasta el 31/07/2014) y, en razón de ello, liquidar y abonar el adicional por la antigüedad generada a partir de setiembre/2015 por los mismos servicios docentes universitarios que continuó prestando el agente, hasta la fecha de cese de funciones (01/03/2019), debiendo -en tal caso y de confirmarse la situación de desvinculación del docente- estar al trámite de liquidación final del agente si lo hubiere.

Obre el presente de atenta nota de remisión al Secretario de Asuntos Jurídicos, Dr. Alfredo G. Puig y, por su intermedio al Sr. Rector.

QUE tanto la SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, fs.,91 vlt., como la SUB-SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de esta Universidad, fs.100 y 101, comparten lo dictaminado, e indican la forma de proceder ante esta situación.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el pedido de reintegro de los importes deducidos por el ítem antigüedad realizado por el Sr. Alfredo Oscar RODRÍGUEZ, D.N.I. Nº 8.000.795, ex docente de la SEDE REGIONAL TARTAGAL y autorizar a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, a efectuar el descuento de la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 38/100 (\$ 59.538,38) de la liquidación final del mencionado, como parte de la deuda que mantiene con esta Universidad, por liquidación indebida.

ARTÍCULO 2º.- Intimar al Sr. Alfredo Oscar RODRÍGUEZ a la devolución de la suma PESOS SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CON 78/100 (\$ 613.426,78), bajo apercibimiento de radicar denuncia penal ante el Fiscal Federal de turno por retención indebida conforme al artículo 173 inciso 2 del Código Penal e iniciar acción judicial ante Juzgado Fede



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

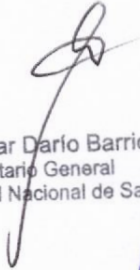
Expte. N° 23.046/18

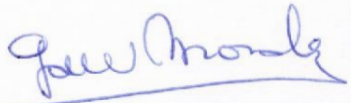
ral, tendiente a exigir su reintegro, con costas.

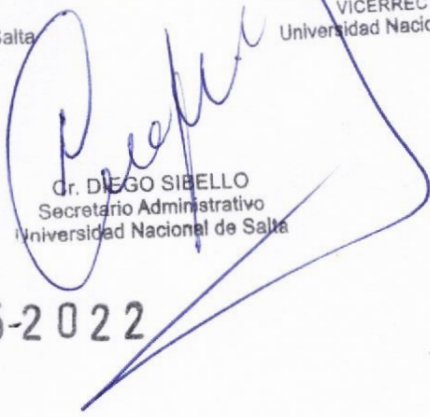
ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al Sr. Alfredo Oscar RODRÍGUEZ que puede interponer en contra de la presente Resolución a partir del día hábil subsiguiente a su notificación, Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días, y Recurso Jerárquico en el plazo de quince (15) días, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1759/72.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad, notifíquese a los interesados. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL PERSONAL, a sus efectos y archívese.




Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta


Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta


Dr. DIEGO SIBELLO
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0075-2022